

CONTRATO No 151 DE 2026 Y CO1.PCCNTR. **9706227 -**

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI -

CONTRATISTA: CANDELARIA MARRUGO UBARNES

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN
CALIDAD DE ENFERMERA PARA DESARROLLAR EL
PROGRAMA DE SALUD DEL AREA DE BIENESTAR
UNSPSC 80111600.

PLAZO: DOS (2) MESES

VALOR: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS
MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS
(\$9.886.356.00) MCTE.

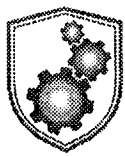
Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTOR y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI** --, identificado con el Nit. 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Estatuto General adoptado mediante acuerdo 020 del 24 de junio, expedido por el Consejo Directivo, Resolución 007626 del 17 de marzo de 2026 por medio de la cual se autoriza el cambio de carácter académico, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE, y por la otra parte **CANDELARIA MARRUGO UBARNES**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.773.102 de Turbaco, y quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación que se rige por las siguientes Consideraciones:

1) La Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -IUSAI, en cumplimiento de su misión institucional y de las responsabilidades derivadas de su carácter universitario, debe garantizar condiciones que favorezcan la formación integral, el mejoramiento de la calidad de vida, la convivencia, la permanencia y la graduación de los integrantes de su comunidad institucional. 2) El Bienestar Universitario de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI -, a través de la Política del Modelo de Bienestar Institucional, adoptada mediante el Acuerdo 023 del 30 de agosto de 2024, establece la promoción de la salud física como una de las dimensiones que integran el modelo de bienestar de la IUSAI. La política orienta a la Institución hacia la formación integral, el mejoramiento continuo de la calidad de vida, la prevención de situaciones de riesgo y la evaluación de los resultados de los programas desarrollados. Asimismo, reconoce que su implementación requiere recursos humanos, físicos y tecnológicos acordes con las necesidades y el crecimiento institucional. tiene como objetivo principal promover el desarrollo integral de la comunidad educativa, fomentando la interacción y la participación estudiantil en la vida institucional. Para ello, ha estructurado diversas áreas de trabajo que garantizan una formación ético-pedagógica integral, abordando las dimensiones biológica, psíquica, física, emocional, social, cultural y ambiental del ser humano. Dentro de estas áreas, la salud juega un papel esencial, ya que influye directamente en el desempeño académico y la calidad de vida de los estudiantes, docentes y administrativos. 3) Este marco institucional desarrolla lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, según el cual las instituciones de educación superior deben adelantar programas de bienestar orientados al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de estudiantes, docentes y personal administrativo. También responde al modelo de bienestar establecido en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, que exige a las instituciones contar con políticas, procesos, recursos, espacios y mecanismos de implementación que fortalezcan la vida académica y administrativa y

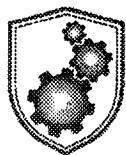
Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co –
E-mail: información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia



contribuyan al desarrollo integral, la prevención de la deserción y la promoción de la graduación. Durante el periodo académico 2026-1, IUSAI superó los ochocientos (800) estudiantes matriculados. El aumento de la población, la ampliación de la oferta académica, la atención en diferentes jornadas y las nuevas responsabilidades derivadas del cambio de carácter han incrementado la demanda del componente de salud física y requieren una mayor capacidad institucional para garantizar continuidad, oportunidad, cobertura y calidad. La población universitaria está conformada por personas con condiciones de salud, factores de riesgo y necesidades diferenciadas que pueden incidir en su bienestar, desempeño académico y permanencia. Estas situaciones adquieren especial relevancia en el contexto territorial del Archipiélago, debido a las condiciones de insularidad y a las limitaciones que pueden presentarse para el acceso inmediato a determinados servicios de salud. En consecuencia, la Institución debe contar con capacidad profesional para prevenir riesgos, brindar orientación oportuna, responder inicialmente ante situaciones que se presenten dentro de sus instalaciones y facilitar la articulación con las entidades competentes. El componente de salud física de Bienestar Universitario no sustituye las responsabilidades de las EPS, IPS, autoridades sanitarias ni servicios de urgencias. Su finalidad es ofrecer un acompañamiento institucional preventivo, educativo y de atención inicial, dentro de las competencias de IUSAI y del talento humano contratado. Por esta razón, se requiere que el servicio sea prestado por personal profesional idóneo, sujeto a los principios técnicos, éticos y de responsabilidad propios del ejercicio de la enfermería. 4) En este contexto, la contratación de una enfermera en el área de Bienestar Universitario es fundamental para fortalecer la política institucional de salud y bienestar. Esta profesional será responsable de desarrollar el programa de Salud, con un enfoque preventivo y de promoción de la salud, asegurando la atención en primeros auxilios y la implementación de estrategias que contribuyan al bienestar físico, mental y social de toda la comunidad educativa. Su labor permitirá generar un entorno más seguro y saludable, reduciendo factores de riesgo y promoviendo hábitos saludables entre los estudiantes, que les permitan afrontar los retos académicos con mejores condiciones físicas y emocionales. Las funciones de la enfermera incluirán la organización de jornadas de salud que permitan el acceso a revisiones médicas básicas y asesoría en prevención de enfermedades, la implementación de campañas de promoción y prevención de enfermedades, la atención en primeros auxilios en casos de emergencia y la coordinación con el Departamento de Talento Humano para fortalecer el bienestar del personal académico y administrativo. Además, desarrollará programas de capacitación en salud dirigidos a la comunidad educativa, brindando información sobre hábitos saludables, nutrición, higiene y salud mental, entre otros aspectos fundamentales para el bienestar general. 5) Que es necesaria la contratación de un profesional que lidere el área de salud y que fortalezca el programa de salud que el departamento de Bienestar Universitario ofrece en el INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI -. 6) Que la contratación constituye un proceso de apoyo de vital importancia al interior de las entidades estatales y en especial al interior de la Institución, por cuanto la gestión compete a todas y cada una de las áreas que integran la entidad, toda vez que es el instrumento idóneo para la adquisición de los diversos bienes, servicios y obras necesarios para el logro de las metas trazadas dentro de los diferentes proyectos que desarrolla así como de la adquisiciones de aquellas herramientas que son necesarias e indispensables para su normal funcionamiento, y la satisfacción de aquellas necesidades previamente identificadas, todas incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026. 7) Que se cuenta con la hoja de vida de una persona idónea, en la que se observa su perfil y experiencia requerida de acuerdo al objeto y a las actividades a contratar. 8) Que dentro de la planta global del personal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI - no existe personal de planta, que pueda cumplir con el objeto del contrato. 9) Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable. 10) Que LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI - a través del área de Bienestar Universitario se proyectaron los respectivos estudios y documentos previos exigidos normativamente, para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de suscribir el presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 9) Que el proceso de contratación se

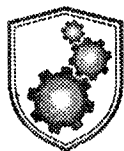


encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI -, de acuerdo con la certificación expedida por el Almacenista bajo el código estandarizado Nos. UNSPSC No.80111600 adoptado mediante Resolución No. 004 del 06 de enero de 2026 modificada por la resolución 116 del 6 de julio del 2026. 11) En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* 12) Que el contratista, con la suscripción de este contrato realiza las siguientes manifestaciones: a) Que conoce y acepta los documentos del proceso, b) Que está debidamente facultado para suscribir el contrato, c) Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social integral, d) Que los recursos se comprometen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita y de igual manera que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato no serán destinados al financiamiento de cualquiera de éstas actividades ilícitas, e) Que firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993, f) Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos y que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 13) Que tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de persona, personal suficiente, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. //En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*. 14). En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, al disponer que: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."* *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*. 15). Que se deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario obtener varias ofertas. 16). Que LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna,

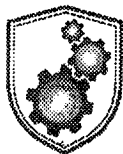


actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 16). Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta. **CLAUSULAS GENERALES.** Constituyen derechos y deberes generales del contratante y del contratista para efectos del presente contrato de prestación de servicios los contenidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 respectivamente. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN CALIDAD DE ENFERMERA PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE SALUD DEL AREA DE BIENESTAR UNSPSC 80111600. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

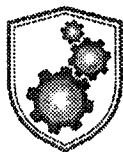
OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 2. Participar activamente en las reuniones que convoque IUSAI. 3. Poner al servicio de IUSAI su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 4. Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 5. Presentar al supervisor informes de las acciones y actividades adelantadas durante el desarrollo del objeto contractual. 6. Cumplir con las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 7. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. 8. Apoyar todo el proceso operativo en aras de alcanzar los objetivos institucionales. 9. Cuidar de los activos institucionales, su buen uso y responder por los elementos, documentos, registros a su cargo y adoptar los mecanismos para su conservación. 10. Entregar a la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- IUSAI, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, que se encontrarán en el instructivo de Organización de Archivos de Gestión parametrizado en INFOSIG. 11. Clasificar y radicar documentos aplicando la normatividad vigente y utilizando los medios dispuestos por la entidad para este fin. 12. Conocer e implementar el sistema integrado de gestión de calidad de la Entidad. 13. Emitir recomendaciones y/o sugerencias que le sean solicitadas, así como aquellas que se consideren necesarias para agilizar los procesos contractuales. 14. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales -ARL) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). 15. Participar y certificarse en los diferentes cursos que la Institución programe. 16. La entidad se reservará el derecho de la revisión y validación de la documentación presentada por el contratista en su hoja de vida ante las entidades correspondientes; Además en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 289 del código penal, el contratista que incurra en falsedad, adulteración, de documento privado, la entidad realizará los procedimientos, denuncias a lugar ante los organismos autorizados y liquidará de forma unilateral el contrato. 17. El contratista deberá asistir a las capacitaciones, reuniones, talleres, etc. citados por la entidad. 18. El contratista deberá entregar los documentos generados a su cargo durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las tablas de retención documental y realizar la respectiva transferencia al archivo central al finalizar su periodo contractual. 19. Coordinar con el supervisor del contrato la asistencia y presencia en la institución con el fin de atender de manera oportuna las consultas, reuniones, interacción con funcionarios, la presentación de informes, las actividades y asuntos relacionados con el adecuado desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con la naturaleza del servicio contratado. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Actualizar y ejecutar el Programa Institucional de Salud Física, conforme a la política de bienestar universitario, las metas, el cronograma y las orientaciones de la supervisión. 2. Brindar atención de enfermería, primeros auxilios y atención inicial de situaciones de salud a los integrantes de la comunidad institucional. 3. Realizar la valoración inicial, orientación,



seguimiento y remisión de los casos de salud física, activando las rutas internas o externas cuando la situación supere la capacidad de atención institucional. 4. Gestionar y registrar oportunamente en ADVISER las atenciones, alertas, remisiones, seguimientos y cierres de casos, garantizando la confidencialidad, calidad y trazabilidad de la información. 5. Planear, desarrollar y evaluar el curso institucional de primeros auxilios básicos, con componentes teóricos y prácticos, control de asistencia, evaluación de conocimientos, encuesta de satisfacción y soportes correspondientes. 6. Desarrollar acciones de educación y orientación en salud sexual, reproductiva y menstrual, prevención de infecciones de transmisión sexual, anticoncepción, autocuidado, alimentación saludable, higiene del sueño, prevención de enfermedades crónicas y demás temas prioritarios. 7. Realizar tamizajes y valoraciones básicas de salud autorizadas por la Institución, identificar factores de riesgo y efectuar la orientación, remisión y seguimiento correspondiente. 8. Caracterizar las condiciones y necesidades de salud física de la población estudiantil, analizar los factores de riesgo identificados y utilizar los resultados para orientar las acciones del componente. 9. Organizar y acompañar grupos de apoyo y educación en salud, dirigidos, entre otros, a mujeres gestantes y lactantes, padres, cuidadores, comunidad lactante, estudiantes con enfermedades crónicas y personas que requieran orientación sobre autocuidado, hábitos saludables o salud sexual y reproductiva. 10. Apoyar la implementación, operación, seguimiento y mejora de la Sala Amiga de la Familia Lactante, garantizando el cumplimiento de las condiciones de uso, higiene, salubridad, dotación, conservación de la leche materna, registros, difusión y demás requisitos establecidos en la normativa vigente. 11. Elaborar y cumplir con el cronograma institucional de capacitaciones sobre lactancia materna, el cual deberá contemplar como mínimo tres jornadas anuales, así como apoyar la divulgación de la Sala Amiga durante los procesos de inducción y reinducción. 12. Verificar y mantener el control de medicamentos, insumos, equipos, botiquines y elementos asignados al servicio de enfermería, informando oportunamente sobre existencias, vencimientos, daños, faltantes y necesidades de reposición. 13. Brindar acompañamiento básico en salud durante actividades deportivas, culturales, académicas, jornadas masivas y demás eventos institucionales, cuando sea requerido. 14. Gestionar y apoyar la articulación con EPS, IPS, Secretaría de Salud y demás entidades del sector, para desarrollar jornadas de vacunación, tamizajes, promoción, prevención, orientación y remisión. 15. Articular las acciones del componente de salud física con distintos componentes de Bienestar Universitario para la realización de actividades de promoción y prevención. 16. Analizar periódicamente las atenciones, factores de riesgo, remisiones y necesidades de salud identificadas, y formular recomendaciones para la actualización y mejoramiento del Programa Institucional de Salud Física. 17. Aplicar las encuestas institucionales de satisfacción, procurando una participación mínima del ochenta por ciento (80 %) de los usuarios o participantes de las actividades evaluadas. 18. Presentar un informe mensual consolidado y un informe final, que incluya atenciones, seguimientos, remisiones, alertas, cursos, grupos de apoyo, acciones de promoción y prevención, funcionamiento de la Sala Amiga, resultados, dificultades y recomendaciones de mejora. 19. Apoyar la planeación, organización, divulgación y ejecución de las actividades desarrolladas por Bienestar Universitario, conforme al Plan de Acción y las indicaciones de la supervisión. 20. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que sean indicadas por el supervisor para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 2. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. 3. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. 4. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. 5. Pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gasto de desplazamiento de la Entidad. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS**



OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.886.356.00). MCTE. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI -pagará al contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato, recibo a satisfacción y previa presentación de cuenta de cobro, de la siguiente manera DOS (02) PAGOS mensuales y vencidos por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.943.178.00) M/CTE. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI - retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de DOS (02) MESES contados partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, la expedición del Registro presupuestal, suscripción física del acta de inicio y constancia electrónica en SECOP II del inicio del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI -. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI -, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI -, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI - con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARAGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma (si se constituyó garantía) y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración y atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI - pueda declarar su caducidad y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: 1) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. 2) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas



en virtud del presente contrato. Si EL CONTRATISTA incurre en una de las conductas descritas, LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI - aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Cuando se trate de la segunda causal, estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple atraso, sin que LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI - tenga que demostrarlo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI - a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI -. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI -, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la Garantía constituida.

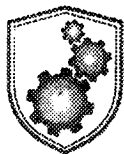
CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **PARÁGRAFO 1:** Cuando por necesidad del servicio EL CONTRATISTA requiera desplazarse a otro lugar diferente al del domicilio contractual, LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI - asumirá, los gastos de viaje. **PARÁGRAFO 2:** Entiéndase como gastos de viaje el reconocimiento y/o pago que se confiere a un contratista para cubrir los gastos de desplazamiento (transporte aéreo y/o terrestre), hospedaje y alimentación cuando requiera desplazarse fuera de su domicilio contractual para el cumplimiento y alcance de los resultados para los cuales fueron contratados. En el evento en que EL CONTRATISTA no tenga que pernoctar en el sitio donde va a cumplir su objeto contractual solo se le reconocerán los gastos de transporte. En todo caso EL CONTRATISTA deberá solicitar la autorización del supervisor asignado para que apruebe los gastos en que incurra por dicho desplazamiento, de conformidad con la escala de gastos de manutención, alojamiento y transporte que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI - adopte para estos efectos.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Profesional Universitario del área de bienestar universitario o por quien designe el Rector, quién tendrá las siguientes funciones: a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expediendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato, d) revisar el pago de la seguridad social del contratista.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI -, se subordina a las apropiaciones presupuestales con **CDP- No. 25526** del 15 de julio de 2026. Dependencia: 000 Unidad Académica. Posición Catálogo del Gasto: A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD) Fuente: Nación.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo, física y electrónicamente y para su ejecución requiere del registro presupuestal, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente



por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI -. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI - por todos los reclamos, daños o perjuicios provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. Mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI - por cualquier obligación de carácter laboral que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones propias del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la aprobación del presente contrato a través del SECOP II el contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por la ley 2014 del 2019, y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no estará sujeto a liquidación obligatoria. No obstante, las partes podrán, de común acuerdo, efectuar la liquidación cuando las circunstancias particulares del contrato lo hagan necesario para establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones y los saldos a que haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI - con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo cual para la presente contratación se prescindirá de la exigencia de garantías y no habrá lugar a anticipos y pagos anticipados. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas previa solicitud del contratista. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. La suspensión se hará mediante acta suscrita por ambas partes en la cual se indicará la causa de suspensión, término y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. Se informará a la aseguradora y ampliar las garantías en caso de requerirlo de manera proporcional (si aplica). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a

reserva legal, el contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI -, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible; así las cosas, se deben cumplir las instrucciones y restricciones establecidas por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI - en su política de seguridad.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026.

IUSAI -


CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

LA CONTRATISTA


CANDELARIA MARRUGO UBARNES
C.C 30.773.102 de Turbaco

LA SUPERVISORA


LUISA ARCHBOLD ROBINSON
Profesional Bienestar Universitario
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Elaboró Roberto González Guerrero / Abogado Contratista
Revisó Andrés Avelino Meza Villareal / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó Charles Gallardo Humphries / Rector